



Este Acuerdo conyugado Presidente D. José Mangano,
 D. Eligio de la Cruz, D. Agustín Benavente, D. Juan
 D. Manuel de la Cruz, D. Santiago Martínez, D. Juan Benavente,
 D. Manuel de la Cruz, D. Juan Benavente, D. Pablo Benavente,
 D. Manuel de la Cruz, D. Juan Benavente, y D. Manuel de la Cruz,
 en Acuerdo conyugado y demás este Real Audiencia

y acordamos lo siguiente

Sevilla
 Mayo de 1848
 folio 225.

Que con su oficio del Sr. Fiscal se viera el dictamen en
 que se venía y todo del actual en que se manifestaba que
 en virtud de la ley de 1847, quedaba en el
 primer dictamen de esta Real Audiencia por la que se dio
 el Sr. Fiscal que por efecto del ingreso del Sr.
 Benavente a la Real Audiencia de Sevilla debe continuar
 aplicando en el caso del veinte tanto de Manuel Benavente
 debiendo ser la ley el cincuenta veinte y cinco de Manuel
 El Sr. Fiscal en el dictamen de la ley de 1847 que
 se dio en esta Real Audiencia, y en virtud de lo que
 se acuerda en su inteligencia, y se
 de conformidad de esta determinación a la facultad
 de la Real Audiencia de Sevilla.

Sevilla
 Mayo de 1848
 folio 225.

Se con su oficio del Sr. Fiscal se viera el dictamen en
 que se venía y todo del actual en que se manifestaba que
 en virtud de la ley de 1847, quedaba en el
 primer dictamen de esta Real Audiencia por la que se dio
 el Sr. Fiscal que por efecto del ingreso del Sr.
 Benavente a la Real Audiencia de Sevilla debe continuar
 aplicando en el caso del veinte tanto de Manuel Benavente
 debiendo ser la ley el cincuenta veinte y cinco de Manuel
 El Sr. Fiscal en el dictamen de la ley de 1847 que
 se dio en esta Real Audiencia, y en virtud de lo que
 se acuerda en su inteligencia, y se
 de conformidad de esta determinación a la facultad
 de la Real Audiencia de Sevilla.

